

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo, señora Juez, que este proceso se admitió desde el 12-01-2021, en donde se indicó que se debía notificar a la parte demandada

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la demandada corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, a fin de que conteste la demanda si a bien lo tiene, y para tal efecto se le hará envío de una copia del presente proveído, pues de manera previa se cumplió con el requisito de remisión de la demanda y los anexos. (Parágrafo 2º art. 523 C.G.P y Decreto 806 de 2020).

Sin que a la fecha se haya acreditado dentro del trámite haberse realizado las diligencias de notificación a la parte demandada en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda, ante el desconocimiento del correo electrónico

✓ Demandada: La señora Aliria Tabares Vergara su domicilio está ubicado en la Calle 49 C número 96 B 32 interior 101 Barrio Floresta metropolitano., situado en la Ciudad de Medellín, desconocemos su correo electrónico.

No estando trabada la litis dentro del proceso, al no haberse notificado a la parte demandada del auto admisorio, solicitando de manera reiterada en escritos presentados el 7-09-2021, 1-9-10-2021 y 14-03-2022, que se impulse el proceso y se continúe con la etapa procesal de fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos. Se advierte que dentro del proceso ya se ingresó en el sistema de emplazados de la Rama Judicial (TYBA) el respectivo emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Medellín 16 de marzo de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	436
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2020 00423 00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	JORGE HUGO LONDOÑO MORALES
<b>Demandado:</b>	ALIRIA TABARES VERGARA
<b>Decisión:</b>	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que notifique al demandado.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y que la demanda de liquidación de sociedad conyugal no se presentó dentro de los treinta ( 30) días a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución ( Sentencia que decreto la Cesación de efectos civiles de matrimonio Religioso celebrado entre las partes del 13-02-2020), para haberse notificado por estados a la parte demandada del auto admisorio de la

demanda, sino que debe realizarse la notificación de manera personal y el hecho de que la parte demandada haya renunciado a gananciales no exime del trámite procesal de notificación personal y no pueden omitirse las etapas procesales establecidas en el art 523 del C.G.P. Se requiere a la parte demandante para que acredite lo manifestado sobre la renuncia a gananciales que informa en los hechos de la demanda.

Así las cosas, esta Agencia Judicial resuelve de no acceder a la solicitud de fijar fecha para audiencia, toda vez que dentro del proceso no se encuentra trabada la litis al no haberse acreditado dentro del trámite la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, la señora ALIRIA TABARES VERGARA.

Consecuente con lo antes indicado **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se allegue al proceso las constancias de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada conforme se indicó en líneas anteriores, carga que solo le compete única y exclusivamente a la parte demandante, quien inició este trámite, se continuara con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandante de fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, la señora ALIRIA TABARES VERGARA.

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se configure la notificación del demandado y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que acredite lo manifestado sobre la renuncia a gananciales que informa en los hechos de la demanda, con el lleno de las formalidades legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ